

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de la Mujer, será parte integral de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en las mismas condiciones que las demás instituciones que forman parte de la Comisión.

ARTICULO 2.- Enviase a las demás instituciones que conforman la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 133-04 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-04

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (Cuatrocientos Millones) de estampillas para cigarrillos de 10 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 134-04 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisional a menores de edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134-04

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la personas que se indican a continuación:

Rafael Gerardo REINOSO MENENDEZ, de nacionalidad cubana.